

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-34-2022-MPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION, PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P. SELVA DE ORO, C.P. FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", CON CUI N° 2193624

Ruc/código :	20600165535	Fecha de envío :	22/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TERAVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:50:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según se indica en los términos de referencia el servicio a ejecutarse será realizado en el VRAE, zona de bastante convulsión social, además de tratarse de servicios de una obra de gran envergadura que beneficiara a 2 CC. PP. y 14 comunidades. En ese contexto el comité de selección solo esta considerando el factor económico para la evaluación de participantes al proceso, se solicita al comité de selección considerar otros criterios de evaluación que se indican en las bases estándar del SEACE, como el mejoramiento de los TDRs como la propuesta de presentar un adecuado PLAN DE TRABAJO del postor acorde a la envergadura del PY; así también como la presentación de propuestas en CAPACITACION en temas sanitarios a los beneficiarios del proyecto. Por lo indicado líneas arriba solicito que se te a cuenta estos criterios de evaluación

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** x **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 principios que rigen las contrataciones de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en las bases estándar aplicables al objeto de contratación, y de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de servicios en general, el PRECIO es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores de evaluación: i) Plazo de prestación del servicio, ii) Protección social y desarrollo humano, iii) Garantía comercial del postor, iv) Capacitación del personal de la Entidad, v) Mejoras a los términos de referencia, y iv) Sistema de gestión de la calidad, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

Aclarándose, que el único factor de evaluación obligatorio es el ¿PRECIO¿, y los demás pueden ser considerados o no, por el órgano a cargo del procedimiento de selección, dependiendo de la naturaleza y característica del servicio, su finalidad y la necesidad de la Entidad.

En ese orden, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Subgerencia de Logística) órgano a cargo del presente procedimiento de selección, estableció como único factor de evaluación ¿PRECIO¿, que, para el mismo, se tuvo en consideración el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios), donde no se obtuvo información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.

En relación a la solicitud de incluir, la presentación de un adecuado PLAN DE TRABAJO del postor, como un factor de evaluación en las bases, dicha solicitud no está en acorde con las bases estándar aplicables al objeto de contratación, debido a que el plan de trabajo no es considerado como factor de evaluación obligatorio ni facultativo.

Asimismo, respecto a la solicitud de incluir, la presentación de propuestas en CAPACITACIÓN en temas sanitarios a los beneficiarios del proyecto, como un factor de evaluación en las bases, dicha solicitud no está en acorde con las bases estándar aplicables al objeto de contratación, debido a que esta debería estar referida a la capacitación del personal de la Entidad, en una materia o área de capacitación relacionada con la prestación de los servicios a ser contratados.

Por las consideraciones expuestas, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Subgerencia de Logística) NO ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-34-2022-MPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION, PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P. SELVA DE ORO, C.P. FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", CON CUI N° 2193624

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-34-2022-MPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION, PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P. SELVA DE ORO, C.P. FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", CON CUI N° 2193624

Ruc/código : 20600165535

Fecha de envío : 22/07/2022

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TERAVERSIONES
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:50:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Después de evaluado las bases del presente concurso, hemos notado que las bases solo considera para la evaluación de concursantes al factor económico, según los términos de referencia el servicio a realizarse es para la culminación de un proyecto de gran envergadura con un ámbito de influencia territorial amplio. Con el afán de tener mejores perspectivas de los concursantes y que se brinde un buen servicio consideramos que deben considerarse y añadirse factores de evaluación técnicos como se indican en bases estándar del SEACE y que a nuestra opinión deberían ser: 1) Por la envergadura del servicio solicitar el reconocimiento del lugar del servicio, 2) Mejoramiento de las bases como la elaboración de planes de trabajo del servicio a ejecutar 3) Mejoramiento de plazos de ejecución del servicio 4) Capacitación a beneficiarios sobre mantenimiento de su sistema de agua y otras consideraciones que mejorarían la evaluación de concursantes.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: 1

Literal: x

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 146 responsabilidad de la institución

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del expediente de contratación, se verifica que el Órgano Encargado de las Contrataciones ¿ OEC, elaboró las bases administrativas, utilizando las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 15-06.2022, siendo así se desprende que como factor de evaluación obligatorio es el precio, y adicionalmente se pudo consignar otros factores como: b) plazo de prestación del servicio, c) protección social y desarrollo humano, d) garantía comercial del postor, e) capacitación del personal de la entidad, f) mejoras a los términos de referencia, y g) sistema de gestión de la calidad; sin embargo solo se consideró como factor de evaluación el precio, porque los demás factores no corresponden a la naturaleza y características del objeto del procedimiento.

Ahora, de la solicitud de incluir como factores de evaluación: 1) Reconocimiento del lugar del servicio, 2) Elaboración de planes de trabajo del servicio a ejecutar 3) Mejoramiento de plazos de ejecución del servicio 4) Capacitación a beneficiarios sobre mantenimiento de su sistema de agua, estas no podrían incluirse por los siguientes motivos:

i) Reconocimiento del lugar del servicio: Es un requisito que adopta prácticas que restringen y afectan la competencia, siendo una exigencia costosa e innecesaria que se encuentra prohibida al limitar la libre concurrencia de proveedores, y que vulnerarían los principios de competencia y libertad de concurrencia.

ii) Elaboración de Planes de trabajo del servicio a ejecutar: Dicha solicitud no está en acorde con las bases estándar aplicables al objeto de contratación, debido a que el plan de trabajo del servicio, no es considerado como factor de evaluación obligatorio ni facultativo.

iii) Mejoramiento de plazos de ejecución del servicio: No es posible considerar como factor de evaluación el plazo de prestación del servicio, debido a que, de la revisión del expediente de contratación, en la indagación de mercado, se determinó la existencia de pluralidad de postores, donde ninguno ofertó menor plazo a 70 días calendario para la ejecución de la prestación del servicio, por lo que no se puede considerar otorgar puntaje a menor plazo ofertado.

iv) Capacitación a beneficiarios sobre mantenimiento de su sistema de agua: Dicha solicitud no está en acorde con las bases estándar aplicables al objeto de contratación, debido a que esta debería estar referida a la capacitación del personal de la Entidad, en una materia o área de capacitación relacionada con la prestación de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-34-2022-MPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION, PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P. SELVA DE ORO, C.P. FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", CON CUI N° 2193624

General

1

x

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 146 responsabilidad de la institucion

Análisis respecto de la consulta u observación:

los servicios a ser contratados.

Por las consideraciones expuestas, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Subgerencia de Logística) NO ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-34-2022-MPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION, PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P. SELVA DE ORO, C.P. FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", CON CUI N° 2193624

Ruc/código : 20600165535

Fecha de envío : 22/07/2022

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TERA INVERSIONES
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:50:22

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las bases del concurso solo consideran en sus criterios de evaluación al factor económico, revisado los documentos de las bases nos indica que el servicio a brindar complementara para el termino de un proyecto de gran envergadura además de beneficiar a una población de muchos centros poblados y caseríos, por lo que solicita al comité de selección evaluador a que se considere y añada criterios técnicos para complementar la evaluación de los concursantes. Consideramos que se deben de incluir factores técnicos como: Plan de trabajo del servicio, capacitación a la JAAS del lugar en temas mantenimiento de sistemas de agua, mejoras en personal técnico de obra y otros criterios que se permitan y mejore la selección de concursantes.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 2 **Literal:** y **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 146 responsabilidad de la entidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del expediente de contratación, se verifica que el Órgano Encargado de las Contrataciones ¿ OEC, elaboró las bases administrativas, utilizando las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 15-06.2022, siendo así se desprende que como factor de evaluación obligatorio es el precio, y adicionalmente se pudo consignar otros factores como: b) plazo de prestación del servicio, c) protección social y desarrollo humano, d) garantía comercial del postor, e) capacitación del personal de la entidad, f) mejoras a los términos de referencia, y g) sistema de gestión de la calidad; sin embargo solo se consideró como factor de evaluación el precio, porque los demás factores no corresponden a la naturaleza y características del objeto del procedimiento.

Ahora, de la solicitud de incluir como factor de evaluación el Plan de trabajo del servicio, capacitación a la JAAS del lugar en temas mantenimiento de sistemas de agua, mejoras en personal técnico de obra, estas no podrían incluirse por los siguientes motivos:

i) Plan de trabajo del servicio: Dicha solicitud no está en acorde con las bases estándar aplicables al objeto de contratación, debido a que el plan de trabajo del servicio, no es considerado como factor de evaluación obligatorio ni facultativo.

ii) Capacitación a la JASS del lugar en temas de mantenimiento de sistemas de agua: Dicha solicitud no está en acorde con las bases estándar aplicables al objeto de contratación, debido a que esta debería estar referida a la capacitación del personal de la Entidad, en una materia o área de capacitación relacionada con la prestación de los servicios a ser contratados.

i) Mejoras en personal técnico de obra: Dicha solicitud no está en acorde con las bases estándar aplicables al objeto de contratación, debido a que las mejoras del personal técnico de obra, no es considerado como factor de evaluación obligatorio ni facultativo. Por otro lado, corresponde indicar que el área usuaria en los términos de referencia no determinó la existencia de personal clave, por lo que no se consideró en los requisitos de calificación, los cuales de acuerdo a las bases podrían ser calificados en formación académica, capacitación y experiencia.

Por las consideraciones expuestas, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Subgerencia de Logística), toma la consulta como una observación y decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-34-2022-MPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION, PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P. SELVA DE ORO, C.P. FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", CON CUI N° 2193624

Ruc/código : 20600165535

Fecha de envío : 22/07/2022

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TERAVERSIONES
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:50:22

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Los factores de evaluación que se indica en las bases del concurso de selección, solo esta considerando para su evaluación de postores al factor económico. Según leído las bases y otro documentos del proceso, el lugar donde se brindara el servicio es una zona convulsionada socialmente, además el servicio a ejecutar beneficiara a un gran área geográfica donde están incluidos 2 CC.PP. y 14 Caseríos. Por lo indicado líneas arriba solicitamos que el comité de selección considere otros factores técnicos en la evaluación del concurso, como: constancia de visita del lugar del servicio, capacitación en mantenimiento de sistemas de agua, elaboración de planes de trabajo del servicio, mejorar el personal técnico y mano de obra calificada y otros que considere el comité

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 11 **Literal:** x **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 41 requisitos para convocar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del expediente de contratación, se verifica que el Órgano Encargado de las Contrataciones ¿ OEC, elaboró las bases administrativas, utilizando las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 15-06.2022, siendo así se desprende que como factor de evaluación obligatorio es el precio, y adicionalmente se pudo consignar otros factores como: b) plazo de prestación del servicio, c) protección social y desarrollo humano, d) garantía comercial del postor, e) capacitación del personal de la entidad, f) mejoras a los términos de referencia, y g) sistema de gestión de la calidad; sin embargo solo se consideró como factor de evaluación el precio, porque los demás factores no corresponden a la naturaleza y características del objeto del procedimiento.

Ahora, de la solicitud de incluir como factor de evaluación la constancia de visita del lugar del servicio, elaboración de planes de trabajo del servicio, mejorar el personal técnico y mano de obra calificada y otros, estas no podrían incluirse por los siguientes motivos:

i) Constancia de visita del lugar del servicio: Es un requisito que adopta prácticas que restringen y afectan la competencia, siendo una exigencia costosa e innecesaria que se encuentra prohibida al limitar la libre concurrencia de proveedores, y que vulnerarían los principios de competencia y libertad de concurrencia.

ii) Capacitación en mantenimiento de sistemas de agua. Dicha solicitud no está en acorde con las bases estándar aplicables al objeto de contratación, debido a que no se indica a quien debería estar dirigida la capacitación.

iii) Elaboración de planes de trabajo del servicio: Dicha solicitud no está en acorde con las bases estándar aplicables al objeto de contratación, debido a que el plan de trabajo no es considerado como factor de evaluación obligatorio ni facultativo.

iv) Mejorar el personal técnico y mano de obra calificada: Dicha solicitud no está en acorde con las bases estándar aplicables al objeto de contratación, debido a que la mejora del personal técnico y mano de obra calificada, no es considerado como factor de evaluación obligatorio ni facultativo. Por otro lado, corresponde indicar que el área usuaria en los términos de referencia no determinó la existencia de personal clave, por lo que no se consideró en los requisitos de calificación, los cuales de acuerdo a las bases podrían ser calificados en formación académica, capacitación y experiencia.

Por las consideraciones expuestas, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Subgerencia de Logística), toma la consulta como una observación y decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN formulada por el participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-34-2022-MPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION, PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P. SELVA DE ORO, C.P. FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", CON CUI N° 2193624

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-34-2022-MPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION, PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DEL SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P. SELVA DE ORO, C.P. FE Y ALEGRIA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", CON CUI N° 2193624

Ruc/código : 20602140335

Fecha de envío : 22/07/2022

Nombre o Razón social : WAPRO E.I.R.L.

Hora de envío : 20:02:57

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

no se encuentra en las bases nada sobre el acogimiento por parte de las mypes tributarias a no presentar carta fianza de garantía de fiel cumplimiento y poder acogerse a la retención del 10% de fiel cumplimiento.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** x **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

reglamento de la ley de las contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del expediente de contratación, se verifica que el Órgano Encargado de las Contrataciones ¿ OEC, en cumplimiento obligatorio de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los Procedimiento de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿ Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE (¿) y modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE el 14 de junio de 2022, elaboró las bases administrativas, utilizando las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 15-06.2022; siendo así en las bases administrativas del presente procedimiento de selección, específicamente en el numeral 2.4. del capítulo II del procedimiento de selección, de la Sección Específica, indica como importante, lo siguiente: ¿En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.¿

Por lo antes indicado, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Subgerencia de Logística), NO ACOGER LA OBSERVACIÓN formulada por el participante, aclarando que esta si se encuentra establecido en las bases administrativas, taxativamente en la página 19.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null